

RV: contestacion demanda

libardo campuzano padilla <licampucp@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 13:19

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

20230621150954030.pdf;

De: LIBARDO CAMPUZANO PADILLA

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 1:09 p. m.

Para: licampucp@hotmail.com <licampucp@hotmail.com>

Asunto:

**CIUDAD VIRTUAL
INTERNET - COMPUTADORES Y SUMINISTROS
TELEFAX:606 7414772
ARMENIA Q.**

**Instagram: mi.ciudad.virtual
Facebook: ciudadvirtualarmenia**



Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO

Armenia Quindío.-

REFERENCIA: PROCESO PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

RADICACION: 6DYLAN DAVILA COBUS30013110001-2023-0068-00

DEMANDANTE: LEIDY DAHIANA COBUS HERRERA

DEMANDADO: RICARDO DAVILA BASTIDAS

LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia, identificado con la CC No. 15.019.849 de Lorica Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional No. 72314 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **RICARDO DAVILAS BASTIDAS**, con todo respeto por medio del presente escrito, **CONTESTO DEMANDA PROPUESTA POR LA SEÑORA LEIDY DAHIANA COBUS HERRERA, de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, del menor **DYLAN DAVILA COBUS**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto en forma parcial, ya que debido a los múltiples ocupaciones de mi mandante éste ha entregado dineros a la señora **LEIDY COBUS HERRERA**, personalmente debido a que el paso por la ciudad de Armenia, es en días no hábiles para las correspondientes consignaciones, hechos de los que la señora COBUS, ha aprovechado para recibir el dinero y con confianza no expide los recibos, siempre ha sido así, pero ahora necesita llevarse a nuestro hijo para otro país sale a exgrimir incumplimientos como lo ha hecho en la Fiscalía local de la ciudad. Los dineros en efectivo siempre eran entregados por mi hijo **ESTEBAN DAVILA GONZALEZ**, y cuando eran consignados se enviaban por **SERVIENTREGA o CHANCE SU SUERTE**.

AL CUARTO: No es cierto ya que ella me llama cuando tiene necesidades y donde he estado he enviado dineros, sin que me percate de los correspondientes recibos.



AL QUINTO: No es cierto porque cuando estoy los fines de semana en la ciudad, llamo a la señora COBUS, para que me permita estar con el niño, de eso lo sabe ella y no se porque está diciendo eso ella.

AL SEXTO: No es cierto porque mi mandante siempre ha incluido su esfuerzo y la forma de ayudar con la manutención correspondiente, ya que los dineros se le han enviado a la señora COBUS, pero ahora que necesita llevarse el niño fuera del país, llega a tan cruel infamia para darle facilidad a su petición. No me consta si el actual esposo ha contribuido ya que mi dinero siempre le ha servido a ella.

AL SEPTIMO: No entiendo señora Juez cuando dice ajuste de la cuota, cuando lo que se está realizando es una denuncia penal por **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, en la fiscalía, con amenazas de cárcel, pidiendo una suma exagerada dizque debe mi mandante, solo por tratar de presionar en si, el permiso de salida del país del menor. Todo ello un aprovechamiento de la situación de que mi mandante cuando entregaba el dinero personalmente a la señora COBUS, nunca expidió recibos, por la confianza que había entre ellos.

AL OCTAVO: No me consta.

AL NOVENO: No estoy de acuerdo con el pedimento, debido a que el menor **DYLAN DAVILA COBUS**, es un niño que necesita de su padre, dice mi poderdante que desde ya se opone a la salida de su hijo, a que se recvise lo relacionado con la custodia y cuidado personal, visitas a favor del padre y cuidado personal y cuota alimentaria, debido a que para él no cuenta con suficientes garantías para saber si el menor va a estar en buenas condiciones, además su madre no cuenta con una estabilidad laboral y económica que le permita brindar al infante una adecuada permanencia en ese país, solo considera que su nueva pareja la tiene pero, no es una condición de estabilidad.

AL DECIMO: No me consta como lo he dicho la madre del menor, solo va a ir donde una persona que apenas conoce y con facilidad de poner en riesgo al menor.



AL DECIMO PRIMERO: Son medidas que ha tomado la señora COBUS, ante la solicitud de salida del menor del país, con una serie de argumentos inocuos, de ir a cualquier estamento del estado, en busca de sacar del país al menor como haya lugar.

AL DECIMO SEGUNDO: Otra más de los estamentos del estado para unirse al señor con el que supuestamente se casó, dejando de por medio el sentimiento del padre para con su hijo y que a toda costa impetra.

AL DECIMO TERCERO: No me consta.

AL DECIMO CUARTO: Mi mandante manifiesta que de una vez se opone a la salida del país del menor, por los motivos ya expuestos en la presente, manifestando además que la señora COBUS, no tiene como garantizar que el menor en otro país, sabiendo que su progenitora no tiene estabilidad laboral no podría encargarse del menor, solo e3speranzada de que su nuevo esposo le ayude, si tenemos en cuenta que la vida en ese país, por el cambio es completamente diferente a nuestro país.

AL DECIMO QUINTO: A mi mandante no le parece conveniente de la salida de su menor hijo debido a que como lo expongo anteriormente el costo de la vida cambia completamente y ya cambia la forma de integrar otra familia, con personas desconocidas para el menor y su adaptación por ser apenas un infante, sería completamente desconocida y difícil para enfrentar. Es de anotar que la señora madre del menor no podría garantizar la venida del menor debido a los costos y cuando ya esté en ese país, cambiarían completamente las condiciones.

AL DECIMO SEXTO: No es lo mismo ese contacto como se ha llevado hasta el momento que los fines de semana esté pernotando con su poadre.

AL DECIMO SEPTIMO: Eso es lo que ha hecho la progenitora con los estamentos a los cuales ha ido hablar mal del progenitor de su hijo, soloc con el afán de encontrarse con el esposo.



DECIMO OCTAVO: Que la cuota alimentaria se ha pagado en forma cumplida como he dicho, entregado personalmente, por giros de servientrega y su suerte, por lo que en la audiencia se arrimarán los correspondientes recibos ya que al pedir su expedición ha sido dispendioso.

AL DECIMNO NOVENO: Mi mandante dice no constarle, ya que el afán de la progenitora ha sido siempre sacar del país al menor y alejarlo del progenitor.

AL VIGESIMO: No es garantizable por parte de la progenitora ya que ella va a formar un hogar dejando de lado las necesidades de su hijo, lo que quiere es que yo siga consignándole dineros que allá no servirían para nada por el cambio y salir a manifestar cada que se le consigna que ese dinero no le alcanza, no es viable ese argumento.

AL VIGESIMO PRIMERO: No me consta.

AL VIGESIMO SEGUNDO: no me consta.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, de la demanda así:

- 1.- **ME OPONGO:** Por no contar con las garantías necesarias de protección de derechos fundamentales del niño.
- 2.- **ME OPONGO:** Por no contar con la custodia y cuidado personal la tiene la demandante, que cree darle la estabilidad necesaria que requiere el niño, garantizando el derecho a la educación y el arraigo familiar.
- 3.- **ME OPONGO:** Por cuanto la custodia del menor siempre ha sido compartida y que la demandante no se aproveche de ese hecho de tener la custodia y ahora por su supuesto matrimonio querer tenerla solo para ella.
- 4.- **ME OPONGO:** Por cuanto mi poderdante no está de acuerdo con la salida del menor hijo del país.



5.- Como su señoría lo considere.

6.- ME OPONGO, su señoría.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1ª.- INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y ESTABILIDADECONOMICA DE LA MADRE QUE GARANTICE EL BIENESTAR DEL NIÑO EN OTRO PAIS:

Su señoría, esta excepción esta llamada a prosperar debido a que la madre, no aportó con el libelo mandatario, prueba siquiera sumaria de las condiciones en que se encontraría en Los Estados Unidos, en la parte que indica, no hay contrato de trabajo fijo, solo al arecer registro de matrimonio y que no garantiza que el menor al no ser hijo de su actual pareja va a estar bien.

Señora Juez, si bien las condiciones económicas no son el único ítem, para determinar si una persona esta en capacidad de ejercer la custodia y el cuidado personal de un hijo, en ciertas ocasiones este hecho si entra a ser más relevante, en el caso que nos ocupa, si el menor se le autoriza la salida del país, la madre debe garantizar y demostrar unas condiciones mínimas que le garanticen el abastecimiento del niño, debido a que la vida en Estados Unidos, es mucho más costosa que en Colombia, como lo he dicho anteriormente por el cambio de moneda a este país, que quizás la señora COBUS, espere que su actual esposo contribuya pero no es hijo de él.

2a.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LAS GARANTIAS MINIMAS Y NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO:

Señora Juez la demandante, al parecer no ha ido al país de los Estados Unidos, ahora es primera vez, no sabemos en qué circunstancias pueda tener al niño en el exterior, no sabemos en qué sitio de residencia si ella apenas es primera vez que llega a un lugar desconocido, con cuantas personas va a convivir, si al llegar el menor a Los Estados Unidos, tendría un espacio para él, , en su casa,



cuarto disponible para recibirlo, con quien dejaría al menor, en caso de trabajo, teniendo en cuenta que los abuelos maternos y paternos residen en este país.

3ª.-EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO:

Los derechos fundamentales de los niños y niñas están garantizados en nuestra Constitución en el artículo 44, los cuales son: La vida, la integridad física, , la salud y la seguridad social, la Alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una FAMILIA y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

En el caso que nos ocupa, el derecho a la educación estaría no garantizado por su progenitora, ya que en la actualidad en un incertidumbre en que escuela o colegio va a estudiar en otro país donde se va a manejar otro idioma diferente al nuestro, por su condición de emigrante y en la demanda no se aporta prueba de colegio donde va a estudiar.

En la salud, este derecho fundamental tampoco estaría garantizado en su condición de emigrante, como va a ser vinculado a la seguridad o si esta le va a comprar una póliza de salud, ya que no aportó prueba, sumaria de esta, contrario censu, a la forma de salud de este país.

Por lo anterior esta excepción de mérito esta llamada a prosperar.

PRUEBAS:

Comendidamente solicito señora Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Si es viable en la audiencia de conciliación se adjuntes copias de los recibos consignados a la señora **LEIDY DAHIANA COBUS HERRERA,**

INTERROGATORIO DE PARTE: Su señoría sírvase fijar hecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que de forma verbal o escrita haré a la señora **LEIDY DAHIANA COBUS HERRERA,** sobre todos los hechos de la demanda y lo que le conste de su contestación,



quien puede ser citada en la dirección física y electrónica que aparece en el acápite de notificaciones o mediante su apoderado judicial.

TESTIMONIALES: Solicitar se decrete el testimonio del señor **ESTEBAN DAVILA GONZALEZ**, identificado con la CC No. 1.094.978.154, con Tel. 3046036863, reside en Armenia barrio Granada carrera 23 D No. 10-54. Quien declarará sobre los hechos además la persona que entregaba los dineros a la señora **LEIDY DAHIANA COBUS HERRERA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Señor Juez me permito fundamentar la contestación de la presente demanda en los siguientes artículos.

44 de la Constitución Nacional, artículo 17 de la al Ley 1098 de 2006, artículo 38 de la Ley 1098 de 2006, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006. Sentencia de tutela T-808 de 2006.

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

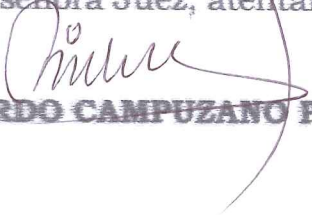
NOTIFICACIONES

Las mías en mi oficina carrera 15 calle 23 edificio Manhatán oficina 205, armenia, correo electrónico licampucp@hotmail.com tel 3177002304.

La demandante la que aparece en el libelu de la demanda.

El demandado carrera 23 D No. 10-05 Armenia.

De la señora Juez, atentamente,


LIBARDO CAMPUZANO PADILLA

Libardo Campuzano Padilla

ABOGADO TITULADO
C.C. No. 18.918.849 LORICA C. T.P. 72314 CSJ



SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Proceso:	PROCESO PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante:	LEIDY DAHLIANA COBUS HERRERA
Demandado:	RICARDO DAVILA BASTIDAS
Asunto:	PODER

RICARDO DAVILA BASTIDAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.918 expedida en Armenia Quindío, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **LIBARDO CAMPUZANO PADILLA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, celular 3177002304, correo electrónico **lcampucpa@hotmail.com**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.019.849 expedida en LORICA Córdoba y Portador de la Tarjeta Profesional No 72.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación, presente ante ese despacho **CONTESTACION DEMANDA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS AL MENOR DYLAN DAVILA COBUS**, hijo de la demandante y el demandado en este caso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, transigir, desistirse, sustituir y especialmente en mi ausencia conciliar, firmar y notificarse de lo actuado, interponer recursos, rechazar documentos, presentar objeciones, corregir y adicionar al presente poder, y en general realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño de su función y las demás escritas por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

RICARDO DAVILA BASTIDAS

C.C. 18.494.918 de Armenia

ACEPTO

LIBARDO CAMPUZANO PADILLA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983

Ante el Notario Único de San José del Guaviare, compareció:

DAVILA BASTIDAS RICARDO

Quien presento su **C.C. 18494918**

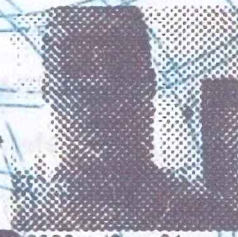
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia se firma hoy 2023-06-20 11:27:17



Cod. lavyl



6393-ed2c9a94

[Handwritten signature]
Firma

DIEGO RESTREPO GARRIDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

